



## GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 15 de Junio 2015 - No. 64  
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

### INDICE

#### CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera...*”.

**Que,** el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Máxima Autoridad administrativa en cada provincia será Prefecto, mismo que será elegido por votación popular.

**Que,** El señor Jimmy Jairala Vallazza, fue reelegido en elecciones generales del 23 de febrero de 2014 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas.

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*”

**Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*...Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efecto de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos...*”.

**Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Los contratos terminan: (...) 4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...*”.

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere ésta Ley, en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista; (...) 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*”; todo esto ceñido al procedimiento establecido en los artículos 95 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente.

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por (5) cinco y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública...*”.

**Que,** la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, es competente para iniciar el proceso de terminación, sustanciarlo y dictar la resolución que corresponda en derecho, acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, y lo establecido en el contrato No. O-OBR-207-2013-X-0.

**Que,** se declare la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que el contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

**Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1.- Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; ...”.*

**Que,** el artículo 22 de la Resolución INCOP No. 052-2011, establece que: “*El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El INCOP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud; ...”.*

**Que,** el 16 de diciembre de 2013, se celebró entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, el **contrato de obra No. O-OBR-207-2013-X-0 (COTO-GPG-DA-001-13)**, cuyo objeto era la “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL G.P.G”, por el precio de US \$212.563,69 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, plazo de ejecución de ciento doce (112) días, contados a partir de la entrega del 40% de anticipo.

**Que,** mediante **oficio No. 01419-SG-2015**, de fecha 13 de febrero de 105, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, se solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), incluir en el Registro Único de Proveedores (RUP) como contratista incumplido, al Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, en virtud de la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0.

**Que,** Mediante **memorando No. 2052-PSP-MCT-GPG-2015**, de fecha 01 de junio de 2015, suscrito por el Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, se dirige al Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, para informarle lo siguiente: "...En virtud de los antecedentes expuestos y la base legal citada, y de acuerdo a los informes técnicos contenido en los oficios No. **0829-MPV-DF-15** suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, y **Nos. 04.211-DPA-DIR-JCCHB-2015 Y 05195-DPA-DIR-JCCHB-2015**, suscritos por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, bajo la responsabilidad de el/los servidor(es) público (s) que los elaboraron, cumple en informarle que los mismos concluyeron que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando; por lo que, esta entidad, mediante resolución motivada resuelva que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito

con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, proveedor sancionado como contratista incumplido y suspendido del RUP. Suscrita la resolución motivad, en el término de 10 días, se deberá remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la correspondiente solicitud de levantamiento de la suspensión del RUP del Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, de acuerdo lo estipulado en la RESOLUCIÓN INCOP No. 052-2011".

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

**Artículo 1.** Que, de acuerdo con lo establecido en los informes técnico, económico y jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, competentes para el efecto, se resuelve se proceda con el levantamiento de la suspensión del RUP, por haber superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato de obra No. **O-OBR-207-2013-X-0 (COTO-GPG-DA-001-13)**, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el **ARQ. GERÓNIMO GUILLERMO PEREIRA GANDO**, mismo que tenía por objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL G.P.G.**"

**Artículo 2.** Disponer a la Secretaría Provincial de la Institución de la notificación de ésta resolución: al **SERVICIO NACIONAL DE**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP),** organismo que publicará la misma en la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); al contratista, **ARQ. GERÓNIMO GUILLERMO PEREIRA GANDO**, en el domicilio establecido para notificaciones en el contrato (Cdra. Urdesa Central, Calle Balsamos Norte, Número 314, Intersección Segunda Peatonal); y, al garante, compañía **CONFIANZA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Disponer que la Secretaría Provincial de la Institución, se encargue de la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en la página Web de la Institución.

Suscrita la presente resolución, en el término de 10 días, la Secretaría Provincial de la Institución deberá remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la correspondiente solicitud de levantamiento de la suspensión del RUP del Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la RESOLUCIÓN INCOP No. 052-2011.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría General, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.



Ing Santiago Puga  
64  
Gaceta No.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Oficio No. 05665-SG-2015  
Guayaquil, Junio 22 de 2015

Señores  
**CONFIANZA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**  
En vuestros despachos.-

De mis consideraciones:

Por disposición del señor Prefecto Provincial, me permito remitirles para vuestro conocimiento y atención, copia certificada de la Resolución Administrativa del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, de fecha 15 de junio de 2015, suscrita por la Máxima Autoridad de esta entidad, mismo que resuelve se proceda con el levantamiento de la suspensión del RUP, por haber superado las causas que motivaron la terminación unilateral del citado Contrato, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, mismo que tenía por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL G.P.G.".

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Ab. María Fernanda Bobadilla Palma  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL (S)**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

MFB/TQF.-

Adj.: Lo indicado  
c.c.: Señor Prefecto  
Coordinador General Administrativo Financiero  
Procurador Síndico Provincial  
Director Provincial Administrativo  
Director Provincial Financiero  
Archivo

**SECRETARÍA  
GENERAL**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

#### CONTRATO No. O-OBR-207-2013-X-0

#### CONSIDERANDO:

**La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera...".

**Que**, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Máxima Autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto, mismo que será elegido por votación popular.

**Que**, El señor Jimmy Jairala Vallazza, fue reelegido en elecciones generales del 23 de febrero de 2014 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de preautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "...Quien ejerce administrativamente la



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

*representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos...".*

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Los contratos terminan: (...) 4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...".

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere ésta Ley, en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista; (...) 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"; todo esto ceñido al procedimiento establecido en los artículos 95 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente.

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública...".

**Que**, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, es competente para iniciar el proceso de terminación, sustanciarlo y dictar la resolución que corresponda en derecho, acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, y lo establecido en el contrato No. O-OBR-207-2013-X-0.

**Que**, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que el contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;...".

**Que**, el artículo 22 de la Resolución INCOP No. 052-2011, establece que: "El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que la entidad que lo declaró como adjudicatario



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

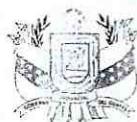
*fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El INCOP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;...".*

**Que**, el 16 de diciembre de 2013, se celebró entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, el **contrato de obra No. O-OBR-207-2013-X-0 (COTO-GPG-DA-001-13)**, cuyo objeto era la "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL G.P.G", por el precio de US \$212.563,69 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, plazo de ejecución de ciento doce (112) días, contados a partir de la entrega del 40% de anticipo.

**Que**, mediante **oficio No. 01419-SG-2015**, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, se solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), incluir en el Registro Único de Proveedores (RUP) como contratista incumplido, al Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, en virtud de la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0.

**Que**, Mediante **memorando No. 2052-PSP-MCT-GPG-2015**, de fecha 01 de junio de 2015, suscrito por el Ab.-Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, se dirige al Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto provincial del Guayas, para informarle lo siguiente: "...En virtud de los antecedentes expuestos y la base legal citada, y de acuerdo a los informes técnicos contenido en los oficios No. **0829-MPV-DF-15** suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, y **Nos. 04.211-DPA-DIR-JCCHB-2015 y 05195-DPA-DIR-JCCHB-2015**, suscritos por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, bajo la responsabilidad de el/los servidor(es) público(s) que los elaboraron, cumple en informarle que los mismos concluyeron que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando; por lo que, esta Procuraduría Síndica Provincial, considera procedente que la Máxima Autoridad de esta entidad, mediante resolución motivada resuelva que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, proveedor sancionado como contratista incumplido y suspendido del RUP. Suscrita la resolución motivada, en el término de 10 días, se deberá remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la correspondiente solicitud de levantamiento de la suspensión del RUP del Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, de acuerdo lo estipulado en la RESOLUCIÓN INCOP No. 052-2011".

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Que, de acuerdo con lo establecido en los informes técnico, económico y jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, competentes para el efecto, se resuelve se proceda con el levantamiento de la suspensión del RUP, por haber superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato de obra **No. O-OBR-207-2013-X-0 (COTO-GPG-DA-001-13)**, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el ARQ. **GERÓNIMO GUILLERMO PEREIRA GANDO**, mismo que tenía por objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL G.P.G.**".

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría Provincial de la Institución de la notificación de ésta resolución: al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)**, organismo que publicará la misma en la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); al contratista, ARQ. **GERÓNIMO GUILLERMO PEREIRA GANDO**, en el domicilio establecido para notificaciones en el contrato (Cdra. Urdesa Central, Calle Balsamos Norte, Numero 314, Intersección Segunda Peatonal); y, al garante, compañía **CONFIANZA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Disponer que la Secretaría Provincial de la Institución, se encargue de la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en la página Web de la Institución.

Suscrita la presente resolución, en el término de 10 días, la Secretaría Provincial de la Institución deberá remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la correspondiente solicitud de levantamiento de la suspensión del RUP del Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la RESOLUCIÓN INCOP No. 052-2011.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría General, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**MEMORANDO No. 2236-PSP-MCT-GPG-2015**

**DE:** Ab. Milton Carrera Taiano  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL**

**PARA:** DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SECRETARIA GENERAL

**REF.:** Oficio No. 05292-SG-2015

**FECHA:** 11 de junio de 2015

En atención al oficio de la referencia, de fecha 09 de junio de 2015, suscrito por la Ab. María Fernanda Bobadilla Palma, Directora Provincial de Secretaría General (S), mediante el cual solicita se sirva adjuntar los documentos respectivos al memorando No. 2052-PSP-MCT-GPG-2015, de fecha 1 de junio de 2015, relacionado con la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, cumple en informarle que se adjuntó copia simple de los oficios correspondientes a los antecedentes del informe excepto los emitidos por el Prefecto Provincial del Guayas y el Director Provincial de Secretaria General, en virtud de que los mismos reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Milton Carrera Taiano  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL**

Copia: Archivo

Elaborado por: Ab. Andrea Moreno, Analista Jurídico	
Revisado y Aprobado por: Ab. Soraya Parada, Jefe de Contratos (E)	

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
SECRETARIA GENERAL

Recibido -15-  
ANEXOS:  
Pechón  
15 JUN 2015 16: 01

PROCURADURÍA  
SÍNDICA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Oficio N°. 05292-SG-2015  
Guayaquil, Junio 9 de 2015

Señor Abogado  
**Milton Carrera Taiano**  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
En su despacho.-

De mi consideración:

A fin de que se sirva adjuntar los documentos respectivos, cúmpleme devolver original de su Memorando No. 2052-PSP-MCT-GPG-2015, de fecha 1 de junio de 2015, relacionado con la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, el mismo que fue suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL (S)**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

MFB/TQF.-

Adj.:  
c.c.:

Lo indicado  
Señor Prefecto  
Archivo



Gobierno Provincial del Guayas  
Procuraduría Sindical  
Fecha: 10/06/2015  
Hora: 16:15  
Recibido:  
Anexos: 14 - *Leyva*  
LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN  
NO CONSTITUYE ACEPTACIÓN, NI VALIDACIÓN  
DE LA MISMA, LA CUAL ESTARÍA PARA SU  
RESPECTIVA VERIFICACIÓN.

**SECRETARÍA  
GENERAL**



Falluel

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**MEMORANDO No. 2052-PSP-MCT-GPG-2015**

**PARA:** Sr. Jimmy Jairala Vallazza  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**DE:** Ab. Milton Carrera Taiano  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL**

**REF.:** Oficio No. 02497-PG-JJV-2015

**FECHA:** 01 de junio de 2015

En atención al oficio de la referencia, de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, relacionado con la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, cumple en informarle a usted lo siguiente:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** Mediante **oficio No. 01419-SG-2015**, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, se solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), incluir en el Registro Único de Proveedores (RUP) como contratista incumplido, al Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, en virtud de la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0.

**1.02.-** Mediante **oficio S/N**, de fecha 23 de marzo de 2015, suscrito por el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, Contratista, se dirige al Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, para comunicarle lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de apelar a su sensibilidad y buen juicio, en relación a la injusta resolución de terminación unilateral No. 01-TU-PG-2015, por medio de la cual el Gobierno Provincial del Guayas decidió terminar abruptamente el contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, se me impusieron multas desproporcionadas y se me sanciona con la inhabilitación para contratar con instituciones del estado por 5 años.*

*Ante lo expuesto, me permito exponer a Usted qué los rubros que no se cumplieron efectivamente fueron algunos de los rubros 7.0 correspondiente a INSTALACIONES ELÉCTRICAS y en su totalidad el 8.0 correspondiente a SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO.*

*El RUBRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS puntualmente la acometida y sus derivados, fueron imposibles para mi equipo de trabajo siquiera iniciar los trabajos: por dos circunstancias que tengo entendido que son de conocimiento institucional: 1.- El sistema eléctrico del galpón del Gobierno Provincial del Guayas debía ser repotenciado porque su capacidad no abastecía para alimentar al comedor; y, 2 por gran parte de la excavación por la que debía pasar el tendido eléctrico nos encontramos con maquinaria vieja que hasta la culminación del plazo contractual no fue removida.*



PROCURADURÍA  
SÍNDICA

La Prefectura  
**GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En cuanto al **RUBRO DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO**, el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, contenido en el Acuerdo No. 0650 del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL, establece las regulaciones para bares y restaurantes desde su artículo 74 hasta el 92, y puntualmente como referencia para el caso los 74, 91 y 92, mismos que a continuación me permito reproducir para dejar constancia de que el "sistema de alarma contra incendio" que consta en el contrato, no es necesario según la regulación establecida para el efecto, a más de que la Institución que Usted acertadamente dirige, pudo haber incurrido en un gasto de aproximadamente 55.000,00 sin que sea necesario, ya que como es de mi conocimiento, el restaurante que construí, no tiene más de 200 metros y únicamente atendería al personal del Gobierno Provincial del Guayas, sin tener en lo absoluto capacidad para albergar a 300 personas simultáneamente durante el horario de almuerzo que es el único horario en el que funcionaría según el objetivo del proyecto.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

BARES y RESTAURANTES

Art. 74.- Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los locales y establecimientos abiertos al público cuya actividad sea la de restaurante, bar, pub, café, cafetería, y similares en los que el número de personas que puedan ocuparlos simultáneamente no sea superior a 300.

Art. 91.- En estos establecimientos existirán las siguientes instalaciones de protección:

- Extintores, de acuerdo a las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.
- Bocas de incendios equipados en aquellos de superficie mayor de 200 m<sup>2</sup>.

Art. 92.- Todo establecimiento de más de 200 m<sup>2</sup> deberá disponer de un Plan de Emergencia, el que contendrá la firma de responsabilidad del especialista que realizó el plan.

Ante lo expuesto estimado Señor Prefecto, solicito a usted que se revise una vez más la situación bajo la cual se tomó la decisión de terminar unilateralmente el contrato y no se realizó la terminación de mutuo acuerdo como a mí parecer era lo correcto dadas las circunstancias que le he expuesto; acepto parte de mi error por no haber expuesto estas situaciones por escrito oportunamente, pero tal vez se debió a mi falta de experiencia en cuanto a los procedimientos internos con instituciones públicas y leyes como la de contratación pública, pero a pesar de que el desconocimiento de ley no sirve de excusa, le pido que revea su decisión y pida los informes necesarios para que se compruebe la buena fe con la que he actuado para los intereses mutuos y tomando en cuenta bastante los del Gobierno Provincial del Guayas. Como punto de partida tome en cuenta que si bien es cierto, efectivamente no culminé escasos rubros contractuales, la obra fue concluida en su mayoría (92%) y la justificación de por qué no se ejecutaron los rubros restantes los he detallado en el contenido de este oficio.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 370, en concordancia con el artículo 371 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,



PROCURADURÍA  
SINDICA

La Prefectura  
**GUAYAS**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

*Autonomía y Descentralización, en observancia al principio de proporcionalidad, tomando en cuenta lo establecido en los literales l) y m) del artículo 76 de la constitución, tomando en cuenta que la resolución en cuestión me coarta mi derecho a la libertad de contratación establecido en el numeral 16 del artículo 66 de la misma constitución ecuatoriana, solicito a Usted que se revea los motivos que lo llevaron finalmente a la decisión de terminar unilateralmente el contrato, tomando en cuenta el contenido de este oficio, para que, de considerarlo pertinente, en pro del interés institucional y para evitar afectar injustamente los derechos constitucionales que me asisten, declare extinta la resolución de terminación unilateral No. 01-TU-PG-2015, y de conformidad con el artículo 22 literal a) de la resolución INCOP 052-2011, vigente, se me rehabilite para contratar con el estado, a más de que se me revea las multas que se me han imputado desproporcionadamente, considerando que esta situación puede ser revisada por las motivaciones que estoy presentando, mismas que son justificables y justificadas...".*

**1.03.-** Mediante **oficio No. 02497-PG-JJV-2015**, de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, dispone al Ab. Galo Jaramillo Manosalvas, Procurador Síndico (E), y al Sr. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Administrativo, lo siguiente:

*"En atención a lo expuesto en la comunicación, de fecha 23 de marzo de 2015, suscrita por el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, Contratista de esta Entidad, relacionada con el contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL G.P.G**"; al respecto, sírvase remitir al infrascrito, un informe dentro del ámbito de sus competencias, sobre lo manifestado por el Arq. Pereira".*

**1.04.-** Mediante **memorando No. 1438-PSP-GJM-GPG-2015**, de fecha 16 de abril de 2015, suscrito por el Ab. Galo Jaramillo Manosalvas, Procurador Síndico Provincial (S), se dirige al Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Administrativo, para solicitarle lo siguiente:

*"En atención al oficio de la referencia, de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, relacionado con la comunicación de fecha 23 de marzo de 2015, suscrita por el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, sírvase remitir a esta Procuraduría Síndica Provincial un informe técnico actualizado y avalado por la Dirección de Fiscalización, sobre lo manifestado por el Contratista".*

**1.05.-** Mediante **oficio No. 0829-MPV-DF-15** de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización, se dirige al Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Administrativo, para informarle lo siguiente:

*"En atención a lo solicitado por usted en oficio N° 03565-DA-DIR-JCCHB-2015 de fecha 17 de abril de 2015 , el que se relaciona con la disposición que imparte el señor Prefecto, en oficio múltiple N° 02497-PG-JJV-2015 de fecha 10 de abril de 2015, dirigido al Ab. Galo Jaramillo Manosalvas, Procurador Síndico (S) y a usted en su calidad de Director Administrativo del Gobierno Provincial del Guayas y Administrador del Contrato, de que se le presente un informe dentro del ámbito*



PROCURADURÍA  
SÍNDICA

La Prefectura  
**GUAYAS**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

de sus competencias, sobre lo manifestado por el Arq. Gerónimo Pereira Gando, en su comunicación S/N de fecha 23 de marzo de 2015 dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en la que le solicita declarar extinta la Resolución de Terminación Unilateral N° 01-TU-PG-2015 de fecha 7 de enero de 2015 correspondiente al contrato N° COTO-GPG-DA-001-13 y de conformidad con el artículo 22 literal a) de la Resolución INCOP 052-2011 vigente, se lo rehabilite para contratar con el estado, y se revea las multas a que su incumplimiento contractual dio lugar.

Sobre el informe técnico actualizado requerido por usted, debo hacer mención que por el hecho de no haber variado la situación relacionada al contrato de la referencia, transcribo a continuación textualmente lo que le informé en mi oficio N° 2419-MPV-DF-14 de fecha 11 de diciembre de 2014, al que adjunté la liquidación del contrato que se suscribió con el Arq. Gerónimo Pereira Gando, para la construcción de comedor para los servidores del G.P.G., en que ante el incumplimiento incurrido por el Contratista, se inicio el trámite de terminación Unilateral, con fecha de corte al 24 de noviembre de 2014, en el que se refleja toda la información inherente a este contrato (adjunto copias).

".....Como es de su conocimiento, mediante oficio N° 08780-SG-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito por la Ab. María Fernanda Bobadilla Palma, Secretaria General (S) del Gobierno Provincial del Guayas, se procedió a notificar al Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, la disposición de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, señor Jimmy Jairala Vallazza, de conformidad con el oficio N° 08627-PG-JJV-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, referente al contrato N° O-OBR-207-2013-X-O, mediante el cual da a conocer sobre la decisión de este Gobierno Provincial del Guayas de terminar el contrato unilateralmente por incumplimiento del Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la citada notificación, efectuada en base a lo que dispone el Art. 95.- Notificación y Trámite de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le concedió al Contratista, el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, término que concluyó, tal como lo manifiesta el señor Prefecto en oficio N° 09523-PG-JJV-2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, en base a lo que le informa el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas en oficio N° 09396-SG-2014, al no haber ejecutado al 24 de noviembre de 2014, (fecha de término de 10 días) la totalidad de los rubros contractuales que se detallan en la liquidación que se adjunta al presente con fecha de corte al 24 de noviembre de 2014, efectuada por el Ing. Rubén Vargas Coello, quien asumió la Fiscalización de la obra cuando el plazo contractual había expirado, en reemplazo del Arq. Shuber Urgiles Lara, que actuó durante el proceso constructivo de la obra y aprobó las planillas de avance de obra N° 1, 2 y 3. En la citada liquidación se evidencia el incumplimiento del Contratista en cuanto a la ejecución de la totalidad de los rubros contractuales que imposibilita para que la obra cumpla el objetivo para el cual fue concebida.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**Por el hecho de que el Contratista no remedió el incumplimiento en el término concedido, el Gobierno Provincial del Guayas, como Entidad contratante, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución de la Máxima Autoridad, que se comunicará por escrito con el Contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, reservándose el derecho a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento, y, si fuera del caso, en la parte que corresponda, la garantía del anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el Contratista el plazo término de 10 días para revisar el pago respectivo.**

Valor pagado en Planillas Nº 1, 2 y 3	USD	166.631,60
Valor real de rubros ejecutados al 5 de nov. de 2014 (USD 149.101,85 + USD 13.867,69)	USD	162.969,54
Valor que debe reintegrar el Contratista	USD	3.662,06
Anticipo no devengado (según oficio Nº 04125-DF-MSH-2014 de la Dirección Financiera)	USD	18.372,84
Valor multa cortada (29 de abril de 2014 al 5 de noviembre de 2014) Valor del contrato USD 212.563,69 Uno por mil (1/1000) de USD 212.563,69 = USD 212,56 Días transcurridos a partir del 29 de abril de 2014 al 5 de noviembre de 2014 191 días x USD 212,56	USD	40.598,96
<b>TOTAL</b>	USD	<b>62.633,86</b>

Respecto a su petición de avalar lo manifestado por el Arq. Gerónimo Pereira Gando, en su comunicación s/n de fecha 23 de marzo de 2015, cursada a través del despacho del señor Prefecto, esta Dirección considera válidas las excusas presentadas por el Contratista, pero realizando puntualmente la aclaración de que las mismas nunca fueron puestas en conocimiento de esta Fiscalización durante el proceso constructivo de la obra, por lo que no se pudo actuar en base a lo que estipula la Cláusula Octava.- Prorroga y Suspensiones de Plazo, apartado 8.01.-literal a).

La información que antecede la proporciono por estar circunscrita dentro del ámbito de la Dirección de Fiscalización. Por lo demás deberá pronunciarse el Administrador del Contrato”.

**1.06.- Mediante oficio No. 04.211-DPA-DIR-JCCHB-2015** de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, se dirige al Abg. Milton Carrera Taino, Procurador Síndico Provincial, para informarle lo siguiente:

“En atención al Memorando de la referencia, con la finalidad de atender el oficio Nº 02497-PG-JJV-2015, suscrito por el Señor Prefecto Provincial, adjunto oficio Nº 0829-MPV-DF-15, del Arquitecto Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización, mismo que contiene el informe técnico que me fuera requerido,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Cabe recalcar que el Contratista Arq. Guillermo Pereira Gando, no justificó oportunamente a esta Dirección de acuerdo a lo que disponen las normas legales, los motivos por los cuales no se culminaron en su totalidad los rubros indicados en el contrato; a pesar de haber sido notificado por el Abogado José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas; incurriendo en lo que establece el Artículo 95 Inciso Segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, sírvase usted señor Procurador emitir un pronunciamiento en relación al Contrato N° O-OBR-207-2013-X-0 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL GPG" previo a que el suscripto emita un informe a la Máxima Autoridad".

**1.07.-** Mediante **memorando No. 1722-PSP-MCT-GPG-2015**, de fecha 08 de mayo de 2015, suscrito por el Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, se dirige al Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, para solicitarle lo siguiente:

"En atención al oficio de la referencia, de fecha 05 de mayo de 2015, mediante el cual remite copia del informe técnico contenido en oficio No. 0829-MPV-DF-15, de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización, en el cual considera válidas las excusas presentadas por el contratista Arq. Gerónimo Pereira Gando, que justifican el incumplimiento de rubros contractuales del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, cumple en solicitarle a Usted, en calidad de Administrador del Contrato en cuestión, lo siguiente:

**RUBRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** Sírvase informar si se superaron las causas que originaron el incumplimiento de este rubro por parte del contratista, y si ese rubro se encuentra ejecutado o no en la actualidad.

**RUBRO DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO:** Sírvase informar si este rubro era necesario o no para la obra, toda vez que el mismo se encuentra solicitado en los pliegos del proceso y contratado y aceptado por las partes intervenientes.

Una vez remitido el informe técnico solicitado por parte del Administrador del Contrato, procedería que esta Procuraduría Síndica Provincial, emita su informe jurídico sobre la viabilidad de que la Máxima Autoridad de esta Entidad, mediante resolución motivada resuelva que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, proveedor sancionado como contratista incumplido, y solicite al SERCOP el levantamiento de la suspensión en el RUP".

**1.08.-** Mediante **oficio No. 05195-DPA-DIR-JCCHB-2015** de fecha 27 de mayo de 2015, el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, se dirige al Abg. Milton Carrera Taino, Procurador Síndico Provincial, para informarle lo siguiente:

"En contestación a lo requerido en el Memorando No. **1722-PSP-MCT-GPG-2015**, donde remite copia del informe técnico contenido en oficio No. **0829-**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**MPV-DF-15** de fecha 22 de abril del 2015, suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización, en el cual considera válidas las excusas presentadas por el contratista Arq. Gerónimo Pereira Gando, que justifican el incumplimiento de rubros contractuales del contrato No. **O-OBR-207-2013-X-0**, al respecto informo lo siguiente:

**En la primera observación referente al RUBRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** Debo informar que si se superaron, siendo el mismo contratista quien realizó adecuadamente las últimas instalaciones que corresponden a la acometida eléctrica hacia los Breaker principales, trabajo que se realizó de acuerdo a los parámetros establecidos en el contrato mencionado.

**En la segunda observación referente al RUBRO DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO:** Le informo que este rubro no lo realizó el contratista debido a las razones que indica en su oficio el Arq. Gerónimo Pereira Gando, sin embargo debo indicar que el mismo no generaba un retraso u obstáculo para el adecuado funcionamiento del comedor, por lo que la Dirección Administrativa se encargó de la instalación de un sistema contra incendio no tan sofisticado como el que se solicitó en los pliegos del proceso".

## SEGUNDO.- BASE LEGAL

### LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**"Art. 19.- Causales de Suspensión del RUP.-** Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;...".

### RESOLUCIÓN INCOP No. 052-2011

**"Art. 22.- Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.-** El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El INCOP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;

b) Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el registro de incumplimientos y;

e) Que hayan transcurrido tres años desde la fecha de notificación de la resolución



PROCURADURÍA  
SÍNDICA

La Prefectura  
**GUAYAS**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

de adjudicatario fallido, o cinco años desde la notificación de la resolución de contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

Para el caso del literal a), la entidad contratante remitirá al INCOP, en el término de 10 días, una solicitud que contendrá la siguiente información:

1. Número de registro único de contribuyentes;
2. Nombres completos de la persona natural y número de cédula y,
3. Denominación de la persona jurídica con indicación de los nombres completos y número de cédula del representante legal.

Se acompañará la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción: y, cualquier otro documento que el INCOP considere necesario".

### TERCERO.- CRITERIO JURÍDICO

En virtud de los antecedentes expuestos y la base legal citada, y de acuerdo a los informes técnicos contenido en los oficios No. **0829-MPV-DF-15** suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, y **Nos. 04.211-DPA-DIR-JCCHB-2015 y 05195-DPA-DIR-JCCHB-2015**, suscritos por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, bajo la responsabilidad de el/los servidor (es) público (s) que los elaboraron, cumple en informarle que los mismos concluyeron que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando; por lo que, esta Procuraduría Síndica Provincial, considera procedente que la Máxima Autoridad de esta entidad, mediante resolución motivada resuelva que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, proveedor sancionado como contratista incumplido y suspendido del RUP.

Suscrita la resolución motivada, en el término de 10 días, se deberá remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la correspondiente solicitud de levantamiento de la suspensión del RUP del Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, de acuerdo lo estipulado en la RESOLUCIÓN INCOP No. 052-2011.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Milton Carrera Taiano  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL**

Copia: Archivo

Elaborado por: Ab. Andrea Moreno, Analista Jurídico
Revisado y Aprobado por: Ab. Soraya Parada, Jefe de Contratos (E)

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
SECRETARIA GENERAL



Recibí: - 7 -  
Anexos:  
Fecha: 05 JUN 2015 Hora: 09:44

PROCURADURÍA  
SÍNDICA

La Prefectura  
**GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayaquil, 27 de Mayo del 2015  
Oficio No. 05195-DPA-DIR-JCCHB-2015

Ab.  
Miltón Carrera Taiano  
**Procurador Síndico Provincial**  
En su despacho

De mi consideración:

**REF: Oficio No. 04211-DPA-DIR-JCCHB-2015**

En contestación a lo requerido en el Memorando No. **1722-PSP-MCT-GPG-2015**, donde remite copia del informe técnico contenido en oficio No. **0829-MPV-DF-15** de fecha 22 de abril del 2015, suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización, en el cual considera válidas las excusas presentadas por el contratista Arq. Gerónimo Pereira Gando, que justifican el incumplimiento de rubros contractuales del contrato No. **O-OBR-207-2013-X-0**, al respecto informo lo siguiente:

**En la primera observación referente al RUBRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** Debo informar que si se superaron, siendo el mismo contratista quien realizó adecuadamente las últimas instalaciones que corresponden a la acometida eléctrica hacia los Breaker principales, trabajo que se realizó de acuerdo a los parámetros establecidos en el contrato mencionado.

**En la segunda observación referente al RUBRO DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO:** Le informo que este rubro no lo realizó el contratista debido a las razones que indica en su oficio el Arq. Gerónimo Pereira Gando, sin embargo debo indicar que el mismo no generaba un retraso u obstáculo para el adecuado

Dirección   
**ADMINISTRATIVA**

  
**La Prefectura  
GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

MEMORANDO No. 1722-PSP-MCT-GPG-2015

**PARA:** Ing. Juan Carlos Chevasco  
**DIRECTOR PROVINCIAL ADMINISTRATIVO**

**DE:** Ab. Milton Carrera Taiano  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL**

**REF.:** Oficio No. 04.211-DPA-DIR-JCCHB-2015

**FECHA:** 08 de mayo de 2015

En atención al oficio de la referencia, de fecha 05 de mayo de 2015, mediante el cual remite copia del informe técnico contenido en oficio No. 0829-MPV-DF-15, de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización, en el cual considera válidas las excusas presentadas por el contratista Arq. Gerónimo Pereira Gando, que justifican el incumplimiento de rubros contractuales del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, cumple en solicitarle a Usted, en calidad de Administrador del Contrato en cuestión, lo siguiente:

**RUBRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** Sírvase informar si se superaron las causas que originaron el incumplimiento de este rubro por parte del contratista, y si ese rubro se encuentra ejecutado o no en la actualidad.

**RUBRO DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO:** Sírvase informar si este rubro era necesario o no para la obra, toda vez que el mismo se encuentra solicitado en los pliegos del proceso y contratado y aceptado por las partes intervenientes.

Una vez remitido el informe técnico solicitado por parte del Administrador del Contrato, procedería que esta Procuraduría Síndica Provincial, emita su informe jurídico sobre la viabilidad de que la Máxima Autoridad de esta Entidad, mediante resolución motivada resuelva que se han superado las causas que motivaron la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, suscrito con el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, proveedor sancionado como contratista incumplido, y solicite al SERCOP el levantamiento de la suspensión en el RUP.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Milton Carrera Taiano  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL**

Copia Arenivo  
Prefecto Provincial del Guayas

Elaborado por: Ab. Andrea Moreno,  
Analista Jurídico

Revisado y Aprobado por: Ab. Soraya  
Parada, Jefe de Contratos (E)

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

08 MAY 2015

HORA: 12:40  
RECIBIDO POR: Celis

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
SECRETARIA GENERAL

Recibí:

12 MAY 2015

Fecha:

19/05/2015

**PROCURADURÍA  
SÍNDICA**

La Prefectura  
**GUAYAS**



Comando

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayaquil, mayo 05 de 2015

Oficio No. 04.211-DPA-DIR-JCCHB -2015

Abogado  
Milton Carrera Taiano  
**PROCURADOR SÍNDICO**  
En su despacho.-

Ref.: Memorando N° 1438-PSP-GJM-GPG-2015  
**Contrato N° O-OBR-207-2013-X-0 "CONSTRUCCION DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL GPG".**

De mis consideraciones:

En atención al Memorando de la referencia, con la finalidad de atender el oficio N° 02497-PG-JJV-2015, suscrito por el Señor Prefecto Provincial, adjunto oficio N° 0829-MPV-DF-15, del Arquitecto Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización, mismo que contiene el informe técnico que me fuera requerido.

Cabe recalcar que el Contratista Arq. Guillermo Pereira Gando, no justificó oportunamente a esta Dirección de acuerdo a lo que disponen las normas legales, los motivos por los cuales no se culminaron en su totalidad los rubros indicados en el contrato; a pesar de haber sido notificado por el Abogado José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas; **incurriendo en lo que establece el Artículo 95 Inciso Segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, sírvase usted señor Procurador emitir un pronunciamiento en relación al Contrato N° O-OBR-207-2013-X-0 "CONSTRUCCION DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL GPG" previo a que el suscripto emita un informe a la Máxima Autoridad.

Particular que le comunico a usted para los fines pertinentes

Atentamente,

Ings. Juan Carlos Chevasco Bejarano  
**DIRECTOR PROVINCIAL ADMINISTRATIVO**  
JCCHB/TCM

cc.archivo

Gobierno Provincial del Guayas  
Procuraduría Sindical

Fecha: 7-05-2015

Hora: 14:19

Recibido: 29

Anexos: 29

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE ACEPTACIÓN NI VALIDACIÓN DE LA MISMA, LA CUAL ESTARÍA PARA SU RESPECTIVA VERIFICACIÓN.

ACCION	SERVIDOR	FIRMA	PUESTO
ELABORADO POR:	Eco.TANIA CADENA M.		SUPERVISOR OPERATIVO
APROBADO POR:	CINTHIA NEIRA R.		ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Dirección  
**ADMINISTRATIVA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayaquil, 22 de abril de 2015  
Oficio N° 0829-MPV-DF-15

Ingéniero  
**JUAN CARLOS CHEVASCO BEJARANO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)**  
En su despacho.-

**REF: Contrato: No. O-OBR-207-2014-X-0**

**Contratista:** Arq. Gerónimo Pereira Gando

**Obra:** Construcción de comedor para los  
servidores del G.P.G.

En atención a lo solicitado por usted en oficio N° 03565-DA-DIR-JCCHB-2015, de fecha 17 de abril de 2015, el que se relaciona con la disposición que imparte el señor Prefecto, en oficio múltiple N° 02497-PG-JJV-2015 de fecha 10 de abril de 2015, dirigido al Ab. Galo Jaramillo Manosalvas, Procurador Síndico (S) y a usted en su calidad de Director Administrativo del Gobierno Provincial del Guayas y Administrador del Contrato, de que se le presente un informe dentro del ámbito de sus competencias, sobre lo manifestado por el Arq. Gerónimo Pereira Gando, en su comunicación S/N de fecha 23 de marzo de 2015 dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en la que le solicita declarar extinta la Resolución de Terminación Unilateral N° 01-TU-PG-2015 de fecha 7 de enero de 2015 correspondiente al contrato N° COTO-GPG-DA-001-13 y de conformidad con el artículo 22 literal a) de la Resolución INCOP 052-2011 vigente, se lo rehabilite para contratar con el estado, y se revea las multas a que su incumplimiento contractual dio lugar.

Sobre el informe técnico actualizado requerido por usted, debo hacer mención que por el hecho de no haber variado la situación relacionada al contrato de la referencia, transcribo a continuación textualmente lo que le informé en mi oficio N° 2419-MPV-DF-14 de fecha 11 de diciembre de 2014, al que adjunté la liquidación del contrato que se suscribió con el Arq. Gerónimo Pereira Gando, para la construcción de comedor para los servidores del G.P.G., en que ante el incumplimiento incurrido por el Contratista, se inicio el trámite de terminación Unilateral, con fecha de corte al 24 de noviembre de 2014, en el que se refleja toda la información inherente a este contrato (adjunto copias).

“.....Como es de su conocimiento, mediante oficio N° 08780-SG-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito por la Ab. María Fernanda Bobadilla Palma, Secretaria General (S) del Gobierno Provincial del Guayas, se procedió a notificar al Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, la disposición de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, señor Jimmy Jairala Vallazza, de conformidad con el oficio N° 08627-PG-JJV-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, referente al contrato N° O-OBR-207-2013-X-0, mediante el cual da a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayaquil, 22 de abril de 2015  
Oficio N° 0829-MPV-DF-15  
Pág. 2

*conocer sobre la decisión de este Gobierno Provincial del Guayas de terminar el contrato unilateralmente por incumplimiento del Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*En la citada notificación, efectuada en base a lo que dispone el Art. 95.- Notificación y Trámite de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le concedió al Contratista, el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, término que concluyó, tal como lo manifiesta el señor Prefecto en oficio N° 09523-PG-JJV-2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, en base a lo que le informa el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas en oficio N° 09396-SG-2014, al no haber ejecutado al 24 de noviembre de 2014, (fecha de término de 10 días) la totalidad de los rubros contractuales que se detallan en la liquidación que se adjunta al presente con fecha de corte al 24 de noviembre de 2014, efectuada por el Ing. Rubén Vargas Coello, quien asumió la Fiscalización de la obra cuando el plazo contractual había expirado, en reemplazo del Arq. Shuber Urgiles Lara, que actuó durante el proceso constructivo de la obra y aprobó las planillas de avance de obra N° 1, 2 y 3. En la citada liquidación se evidencia el incumplimiento del Contratista en cuanto a la ejecución de la totalidad de los rubros contractuales que imposibilita para que la obra cumpla el objetivo para el cual fue concebida.*

*Por el hecho de que el Contratista no remedio el incumplimiento en el término concedido, el Gobierno Provincial del Guayas, como Entidad contratante, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución de la Máxima Autoridad, que se comunicará por escrito con el Contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, reservándose el derecho a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento, y, si fuera del caso, en la parte que corresponda, la garantía del anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el Contratista el plazo término de 10 días para revisar el pago respectivo.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayaquil, 22 de abril de 2015  
Oficio N° 0829-MPV-DF-15  
Pág. 3

<i>Valor pagado en Planillas N° 1, 2 y 3</i>	USD	166.631,60
<i>Valor real de rubros ejecutados al 5 de nov. de 2014 (USD 149.101,85 + USD 13.867,69)</i>	USD	162.969,54
<i>Valor que debe reintegrar el Contratista</i>	USD	<b>3.662,06</b>
<i>Anticipo no devengado (según oficio N° 04125-DF-MSH-2014 de la Dirección Financiera)</i>	USD	18.372,84
<i>Valor multa cortada (29 de abril de 2014 al 5 de noviembre de 2014) Valor del contrato USD 212.563,69 Uno por mil (1/1000) de USD 212.563,69 = USD 212,56 Días transcurridos a partir del 29 de abril de 2014 al 5 de noviembre de 2014 191 días x USD 212,56</i>	USD	40.598,96
<b>TOTAL</b>	USD	<b>62.633,86</b>

Respecto a su petición de avalar lo manifestado por el Arq. Gerónimo Pereira Gando, en su comunicación s/n de fecha 23 de marzo de 2015, cursada a través del despacho del señor Prefecto, ésta Dirección considera válidas las excusas presentadas por el Contratista, pero realizando puntualmente la aclaración de que las mismas nunca fueron puestas en conocimiento de esta Fiscalización durante el proceso constructivo de la obra, por lo que no se pudo actuar en base a lo que estipula la Cláusula Octava.- Prorroga y Suspensiones de Plazo, apartado 8.01.-literal a).

La información que antecede la proporciono por estar circunscrita dentro del ámbito de la Dirección de Fiscalización. Por lo demás deberá pronunciarse el Administrador del Contrato.

Atentamente,

**ARQ. MARCO PAEZ VARGAS**  
**DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Adj.: Lo indicado  
c.c.: Subdirector de Fiscalización de Obras Civiles  
Fiscalizador de la obra  
Archivo  
Marcela

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

28 ABR 2015

HORA: 11:22  
RECIBIDO POR: Olope



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS.

MEMORANDO No. 1438-PSP-GJM-GPG-2015

**PARA:** Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**DE:** Ab. Galo Jaramillo Manosalvas  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL (S)**

**REF.:** Oficio No. 02497-PG-JJV-2015 – Contrato No. O-OBR-207-2013-X-0

**FECHA:** 16 de abril de 2015

En atención al oficio de la referencia, de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, relacionado con la comunicación de fecha 23 de marzo de 2015, suscrita por el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, sírvase remitir a esta Procuraduría Síndica Provincial un informe técnico actualizado y avalado por la Dirección de Fiscalización, sobre lo manifestado por el Contratista.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Galo Jaramillo Manosalvas  
**PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL (S)**

Copia Archivo  
Prefecto Provincial del Guayas  
Dirección de Fiscalización

Adjunto: copia oficio No. 02497-PG-JJV-2015, de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas  
copia oficio S/N, de fecha 23 de marzo de 2015, suscrito por el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando

Elaborado por: Ab. Andrea Moreno,  
Analista Jurídico  
Revisado y Aprobado por: Ab. Soraya  
Parada, Jefe de Contratos (E)

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

16 ABR 2015

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS  
SECRETARIA GENERAL

HORA:

12:24

Recibí:

— CC —

RECIBIDO POR:

Olga

Anexo(s):

16 ABR 2015 Horas: 12:05

Ingr. Gina Chicaiza  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

16 ABR 2015

PROCURADURÍA  
SÍNDICA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Oficio No. 02497-PG-JJV-2015  
Guayaquil, abril 10 de 2015

Señores  
Ab. Galo Jaramillo Manosalvas, PROCURADOR SÍNDICO (S)  
Juan Carlos Chevasco Bejarano, DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
En vuestros despachos.-

De mis consideraciones:

En atención a lo expuesto en la comunicación, de fecha 23 de marzo de 2015, suscrita por el Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gando, Contratista de esta Entidad, relacionada con el Contrato No. O-OBR-207-2013-X-0, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES DEL G.P.G**"; al respecto, sírvanse remitir al infrascrito, un informe dentro del ámbito de sus competencias, sobre lo manifestado por el Arq. Pereira.

Atentamente,

**Jimmy Jairala Vallazza**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JJV/JAS/MMP

Adj: La Indicado.  
Cc.: Coordinadora de Infraestructura,  
Coordinador Administrativo Financiero,  
Director Financiero,  
Director de Fiscalización,  
Archivo.-

Lunes 23 de marzo del 2015

Señor Licenciado  
Jimmy Jairala Vallazza  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de apelar a su sensibilidad y buen juicio, en relación a la injusta resolución de terminación unilateral No. 01-TU-PG-2015, por medio de la cual el Gobierno Provincial del Guayas decidió terminar abruptamente el contrato No. D-OBR-207-2013-X-0, se me impusieron multas desproporcionadas y se me sanciona con la inhabilitación para contratar con instituciones del estado por 5 años.

Ante lo expuesto, me permito exponer a Usted que los rubros que no se cumplieron efectivamente fueron algunos de los rubros 7.0 correspondiente a INSTALACIONES ELÉCTRICAS y en su totalidad el 8.0 correspondiente a SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO.

EL RUBRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, puntualmente la acometida y sus derivados, fueron imposibles para mí equipo de trabajo siquiera iniciar los trabajos por dos circunstancias que tengo entendido que son de conocimiento institucional: 1.- EL sistema eléctrico del galpón del Gobierno Provincial del Guayas debía ser repotenciado porque su capacidad no abastecía para alimentar al comedor; y, 2 por gran parte de la excavación por la que debía pasar el tendido eléctrico nos encontramos con maquinaria vieja que hasta la culminación del plazo contractual no fue removida.

En cuanto al RUBRO DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO, el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, contenido en el Acuerdo No. 0650 del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL, establece las regulaciones para bares y restaurantes desde su artículo 74 hasta el 92, y puntualmente como referencia para el caso los 74, 91 y 92, mismos que a continuación me permito reproducir para dejar constancia de que el "sistema de alarma contra incendio" que consta en el contrato, no es necesario según la regulación establecida para el efecto, a más de que la Institución que Usted acertadamente dirige, pudo haber incurrido en un gasto de aproximadamente \$5.000,00 sin que sea necesario, ya que como es de mi conocimiento, el restaurante que construí, no tiene más de 200 metros y únicamente atendería al personal del Gobierno Provincial del Guayas, sin tener en lo absoluto capacidad para albergar a 300 personas simultáneamente durante el horario de almuerzo que es el único horario en el que funcionaría según el objetivo del proyecto.

#### REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

##### BARES Y RESTAURANTES

Art. 74.- Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los locales y establecimientos abiertos al público cuya actividad sea la de restaurante, bar, pub, café, cafetería, y similares en los que el número de personas que puedan ocuparlos simultáneamente no sea superior a 300.

Art. 91.- En estos establecimientos existirán las siguientes instalaciones de protección:

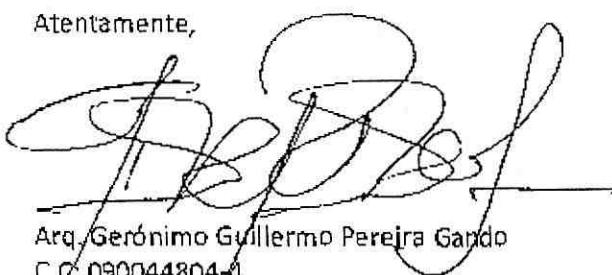
- Extintores, de acuerdo a las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.
- Bocas de incendios equipadas en aquellas de superficie mayor de 200 m<sup>2</sup>.

Art. 92.- Toda establecimiento de más de 200 m<sup>2</sup> deberá disponer de un Plan de Emergencia, el que contendrá la firma de responsabilidad del especialista que realizó el plan.

Ante lo expuesto estimado Señor Prefecto, solicito a usted que se revise una vez más la situación bajo la cual se tomó la decisión de terminar unilateralmente el contrato y no se realizó la terminación de mutuo acuerdo como a mí parecer era lo correcto dadas las circunstancias que le he expuesto; acepto parte de mi error por no haber expuesto estas situaciones por escrito oportunamente, pero tal vez se debió a mi falta de experiencia en cuanto a los procedimientos internos con instituciones públicas y Leyes como la de contratación pública, pero a pesar de que el desconocimiento de ley no sirve de excusa, le pido que revea su decisión y pida los informes necesarios para que se compruebe la buena fe con la que he actuado para los intereses mutuos y tomando en cuenta bastante los del Gobierno Provincial del Guayas. Como punto de partida tome en cuenta que si bien es cierto, efectivamente no culminé escasos rubros contractuales, la obra fue concluida en su mayoría (92%) y la justificación de por qué no se ejecutaron los rubros restantes los he detallado en el contenido de este oficio.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 370, en concordancia con el artículo 371 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en observancia al principio de proporcionalidad, tomando en cuenta lo establecido en los literales l) y m) del artículo 76 de la constitución, tomando en cuenta que la resolución en cuestión me coarta mi derecho a la libertad de contratación establecido en el numeral 16 del artículo 66 de la misma constitución ecuatoriana, solicito a Usted que se revea los motivos que lo llevaron finalmente a la decisión de terminar unilateralmente el contrato, tomando en cuenta el contenido de este oficio, para que, de considerarlo pertinente, en pro del interés institucional y para evitar afectar injustamente los derechos constitucionales que me asisten, declare extinta la resolución de terminación unilateral No. 01-TU-PG-2015, y de conformidad con el artículo 12 literal a) de la resolución INCOP 052-2011, vigente, se me rehabilite para contratar con el estado, a más de que se me revea las multas que se me han imputado desproporcionadamente, considerando que esta situación puede ser revisada por las motivaciones que estoy presentando, mismas que son justificables y justificadas.

Atentamente,



Arq. Gerónimo Guillermo Pereira Gardo  
C.C. 090044804-4

26 MAR 2015 13:00

